



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRECE (13)  
de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**REF. 080013110003-2021-00374-00**

**PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y  
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE: ZORAIMA IVETH BARROS TORRES.**

**DEMANDADO: EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ, ADOLFREDO RODRIGUEZ  
PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE  
RODRIGUEZ ARIAS (QEPD)**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa poder que confirió los señores EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ y ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ al abogado CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ para que dentro de otras cosas, se notifique de la presente demanda y conteste la misma.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito por intermedio de su apoderado judicial se tendrá notificados por conducta concluyente los señores EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ y ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado empezará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE



1°. Téngase notificado por conducta concluyente los señores EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ y ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ a través de su apoderado judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

2°. Téngase al abogado CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ identificado con CC No. 8.739.379 y TP No. 80.090 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores EZEQUIELA ARIAS DE RODRIGUEZ y ADOLFREDO RODRIGUEZ PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

4°. A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, empezará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 203

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA  
13 DE DICIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

**SICGMA**

**Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f75af1ac93ca99d7a5b21e78f6295645048bad733c43dda87cb91974065883d3**

Documento generado en 13/12/2021 03:49:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

